E

n el [proyecto de reforma tributaria estructural](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se dice: “(…) *1. Los siguientes costos, aunque devengados contablemente, generarán diferencias temporarias y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto: ― (…) d. Los costos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso, con un monto y fecha ciertos, salvo las expresamente aceptadas por este Estatuto, en especial lo previsto en el artículo 98 respecto de las compañías aseguradoras y los artículos 112 y 113.*” -artículo 38 del proyecto, que reformaría el artículo 59 del Estatuto Tributario-.

Se sostiene en la exposición de motivos: “(…) *Tanto la depreciación relacionada con el desmantelamiento como el gasto financiero por la actualización del pasivo, se consideran no realizados, por cuanto corresponden a estimaciones que no requieren desembolsos por parte de la empresa para satisfacerlos. Solamente se hará uso de ellos cuando se realice el desmonte o retiro del activo.* (…)” ― “(…) *ii) Existen tratamientos contables que reconocen y miden ciertos hechos económicos que no han generado verdadera capacidad contributiva, tales como la medición a valor razonables de activos y pasivos, deterioros, provisiones por desmantelamientos. Esta información es útil para la toma de decisiones financieras, en la medida en que permiten prever con confiabilidad, los flujos de recursos a favor y en contra de la empresa. Sin embargo, teniendo en cuenta que en todo caso están sujetos a un componente aleatorio, para efectos fiscales no deberían ser reconocidos sino hasta que se tenga certeza de su ocurrencia y su cuantía. Fruto de esta exigencia se proponen ajustes en el texto de la reforma que buscan neutralizar estas situaciones. Una recomendación en la misma línea, la hizo la Comisión de Expertos cuando sostuvo que algunos de los ajustes propuestos buscaban asegurar un tratamiento uniforme en las áreas en que las normas NIIF permiten discrecionalidad, como ocurre con la valoración de activos y las provisiones.* (…)”.

Al paso que no se define expresamente que ha de entenderse por capacidad contributiva, repetidamente se alude a los flujos de recursos, acercándose notoriamente a una contabilidad sobre la base de efectivo. Hay más de una ocasión en la cual se tiene certeza sobre la existencia de una obligación, aunque no se conozca con precisión la fecha en que habrá de pagarse, ni el valor exacto que tendría en ese momento. Al desconocer su existencia se determina una utilidad mayor de la real.

Una de las cuestiones importantes a la hora de identificar activos o pasivos es la probabilidad de que se produzca una entrada o salida de recursos. Los analistas cada vez más se fijan en las denominadas contingencias, puesto que, si allí se esconden compromisos, la situación financiera y los resultados podrían tener que ser ajustados.

*Hernando Bermúdez Gómez*